Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Tomo CLXXIII A;202/3/001/02 Toluca de Lerdo. Méx., jueves 6 de junio del 2002 No. 108

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SUMARIO:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA REGULARIZACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE RESPECTO DE PRORROGAS DE CONCESIONES VENCIDAS, Y SE OTORGA PLAZO UNICO E IMPRORROGABLE A LOS CONCESIONARIOS QUE NO HAYAN PRESENTADO SOLICITUD ANTES DE HABER CONCLUIDO SU VIGENCIA.

"2002. 600 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL REY POETA ACOLMIZTLI NEZAHUALCOYOTL"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

GUILLERMO CANO GARDUÑO, Secretario de Comunicaciones y Transportes del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 19 fracción XII y 32 fracciones VII, VIII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; artículos 1.2, 7.2 fracción II, 7.31, 7.38 fracciones I, IV y XVII y Décimo Primero Transitorio del Código Administrativo del Estado de México; 32 y Séptimo Transitorio fracción I, numeral 3 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México; 5 y 6 fracciones I, VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y

CONSIDERANDO

Que la modernización integral de la administración pública, uno de los ocho ejes rectores en que se sustenta el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999 – 2005, contempla dentro de sus estrategias la revisión integral del marco jurídico administrativo vigente en la Entidad.

Que atendiendo a lo anterior, el Ejecutivo del Estado presentó a la consideración de la H. "LIV" Legislatura Local, iniciativa del Código Administrativo del Estado de México, el cual fue aprobado por esa Soberanía Popular y publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 13 de diciembre del 2001, ordenamiento que faculta a esta dependencia del Poder Ejecutivo a emitir la normatividad pertinente para reordenar y regularizar el transporte en sus diversas modalidades, incluyendo entre ellas la relativa a prórroga de concesiones de servicio público de transporte.

Que el 25 de marzo del año en curso, se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, en el cual se establecen las disposiciones relativas a las modificaciones de los elementos de la concesión previendose en el artículo Séptimo Transitorio los lineamientos que se habrán de observar respecto a la regularización de los servicios, así como de las concesiones que por diversas razones se encuentren vencidas.

Que dentro de las atribuciones conferidas al Secretario de Comunicaciones y Transportes, se encuentran las de expedir normas administrativas, técnicas y operativas para la prestación del servicio público de transporte, con el propósito de atender en forma adecuada la necesidad pública de dicho servicio.

Que en la actualidad existe un número considerable de concesiones que no fueron prorrogadas antes de la expiración de su vigencia, generándose en consecuencia incertidumbre sobre su situación jurídica, lo que afecta la eficiente prestación del servicio.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA REGULARIZACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE RESPECTO DE PRORROGAS DE CONCESIONES VENCIDAS, Y SE OTORGA PLAZO UNICO E IMPRORROGABLE A LOS CONCESIONARIOS QUE NO HAYAN PRESENTADO SOLICITUD ANTES DE HABER CONCLUIDO SU VIGENCIA.

ARTICULO PRIMERO.- Se otorga un plazo perentorio e improrrogable de ciento veinte días naturales, a los titulares de concesiones del servicio público de transporte que no hayan solicitado su prórroga antes de su vencimiento, para presentar la solicitud correspondiente, en los formatos oficiales que para tal efecto se proporcionarán en forma gratuita, en los módulos de atención al transporte, sitos en:

- 1.- Avenida Morelos Oriente 314, Col. San Sebastián, Toluca, Estado de México, para las áreas geográficas I Atlacomulco, VI Toluca, VIII Valle de Bravo, XI Ixtapan de la Sal y XII Tejupilco.
- 2.- Avenida Sor Juana Inés de la Cruz No. 100, Local 119, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, para las áreas geográficas X Chalco, IX Nezahualcóyotl y VII Texcoco.
- 3.- Avenida San Mateo No. 3, Col. El Parque, Naucalpan de Juárez, Estado de México, para las áreas geográficas IV Cuautitlán y V Naucalpan.
- 4.- Zapote No. 33 Bis, Col. El Calvario, Ecatepec de Morelos, Estado de México, para el área geográfica III Ecatepec y Il Zumpango.

ARTICULO SEGUNDO.- Para poder acceder al beneficio referido en el artículo precedente, los interesados deberán acreditar ante la Dirección General de Transporte Terrestre la prestación ininterrumpida del servicio objeto de la concesión, presentando acta o constancia expedida por el Oficial Conciliador y Calificador del ayuntamiento correspondiente, en la que se contengan, bajo protesta de decir verdad, la declaración unilateral del concesionario y la testimonial de dos personas de la región, en relación con la autenticidad de este hecho o en su defecto, los medios de prueba que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTICULO TERCERO.- Además de lo establecido en el artículo anterior, los interesados deberán requisitar sus solicitudes con los datos que se señalen en la misma, adjuntando los documentos siguientes:

- a). Póliza de seguro del viajero y de daños contra terceros vigente, expedida por una institución de seguros legalmente autorizada, o en su caso, comprobante del seguro interno autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre.
- b). Identificación oficial del titular de la concesión y, en su caso, cuando la solicitud sea formulada a nombre de terceros, deberá acreditarse la personalidad del promovente conforme al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, presentando identificación oficial con fotografía del representante.

ARTICULO CUARTO.- Reunidos los requisitos, la prórroga de la concesión se autorizará hasta por el término que se determine atendiendo a la vida útil en el servicio del vehículo, conforme a la norma técnica o, en su defecto, a la normatividad vigente.

ARTICULO QUINTO.- Si el vehículo afecto a la concesión objeto de la prórroga, no satisface la normatividad aplicable al modelo y año, se podrá autorizar la prórroga provisional condicionada al cambio de dicho vehículo, dentro del plazo máximo e improrrogable de un año a partir de que se apruebe dicha prórroga, siendo aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 32 fracción II, segundo párrafo del Reglamento del Servicio Público de Transporte y Servicios Conexos del Estado de México.

ARTICULO SEXTO.- Tratándose de solicitudes de prórroga de concesiones, respecto de las cuales no exista antecedente en los archivos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, los interesados deberán presentar los originales de los documentos relativos a la concesión o copias certificadas de los mismos, compulsadas por la autoridad que tenga a su cargo los archivos en los que obren tales documentos.

ARTICULO SEPTIMO.- De no existir motivos de improcedencia para conceder la prorroga, se expedirá la orden de pago de los derechos que correspondan conforme a la legislación fiscal, sin que dicha orden tenga efectos de acto administrativo decisorio respecto de la prórroga solicitada. Este acto sólo se emitirá una vez que se acredite haber cubierto el pago de derechos y sus accesorios, en su caso.

ARTICULO OCTAVO.- Transcurrido el plazo fijado en el Artículo Primero de este Acuerdo, precluirá el derecho de quienes estando en los supuestos previstos en éste, no hubieren presentado las solicitudes correspondientes o satisfecho los requisitos y requerimientos que legalmente se les hicieren durante el procedimiento.

A THE REPORTER

AND SOUR

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO.- La disposiciones contenidas en este Acuerdo son aplicables a las concesiones vencidas a partir del 2 de marzo de 1995.

ARTICULO TERCERO.- Para la continuación del procedimiento y resolución de las solicitudes de prórroga de concesiones vencidas, promovidas con anterioridad a la entrada en vigor de este Acuerdo, se deberá presentar por el concesionario el formato oficial de solicitud previsto en el mismo, la constancia de prestación ininterrumpida del servicio y, en su caso, los demás documentos requeridos.

ARTICULO CUARTO.- Para los efectos de aplicación de la normatividad vigente, y en tanto se expide la norma técnica relativa a la vida útil de los vehículos destinados al servicio público de transporte, la autorización de prórroga se efectuará conforme a la siguiente:

Tabla de Modelos y Vigencias para Prórrogas

	Modelo de Vehiculo	Vigencia Máxima (anos)
1.	Ultimo modelo	Diez
2.	De un año anterior	Nueve
3.	De dos años anteriores	Ocho
4.	De tres años anteriores	Siete
5.	De cuatro años anteriores	Seis
6.	De cinco años anteriores	Cinco
<u>7</u> .	De seis años anteriores	Cuatro
8.	De siete años anteriores	Tres
9.	De ocho años anteriores	Dos
10.	De nueve años anteriores	Uno

ARTICULO QUINTO.- Tratándose de solicitudes de prórroga con trámites simultáneos de cambio de vehículo y/o cesión de los derechos de concesión, deberán cubrirse los requisitos que para tal efecto se indiquen en la solicitud correspondiente.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, a los 28 días del mes de mayo del año dos mil dos.

LIC. GUILLERMO CANO GARDUÑO SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (RUBRICA).